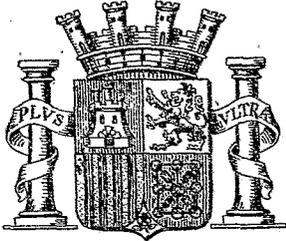


DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora Central de Libertad condicional del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, a favor de los reclusos Justo Melero Fernández, de la Prisión Central de Cartagena; Juan Chozas Esteban y Miguel Cerrillo Fons, de la del Puerto de Santa María; José Rodríguez Cruz, de la de San Miguel de los Reyes; Juan Castillo Sánchez, de la del Reformatorio de Adultos de Ocaña y Francisco Alvarez Fernández, de la del de Alicante; y teniendo en cuenta que aquellas se ajustan a lo prevenido en la ley de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Justo Melero Fernández, Juan Chozas Esteban, José Rodríguez Cruz y Juan Castillo Sánchez, que serán liberados al publicarse esta orden y por lo que respecta a Francisco Alvarez Fernández y Miguel Cerrillo Fons, no se hará efectiva dicha libertad hasta los días 24 y 31 de diciembre actual, fecha en que cumplen, respectivamente, las partes correspondientes de su condena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

NEGOCIADO DEL CONSORCIO.— ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: La necesidad de metodizar, dando el mayor impulso posible a las operaciones de liquidación del disuelto Consorcio de Industrias Militares, y la conveniencia de separarlas de las correspondientes a la Sección de Material de este Ministerio, en su relación con los establecimientos fabriles militares, aprovechando mejor las actividades del personal que a unas y otras se dedica, aconseja se organice en la Subsecretaría de este Ministerio un negociado que se denominará "Negociado del Consorcio".

Este Negociado funcionará, mientras no se disponga de otros adecuados en el edificio del Ministerio, en los locales que actualmente ocupa la Oficina Central del Consorcio; dependerá directamente del Subsecretario, y su Jefe despachará con él, siendo el encargado de liquidar las operaciones pendientes, percibir sus créditos, extinguir sus obligaciones y realizar las demás operaciones en curso, haciéndose cargo del metálico, valores, efectos e incidencias del referido Consorcio.

Estará constituido por un Jefe de Estado Mayor de categoría no inferior a teniente coronel, como Jefe del Negociado, un jefe de Artillería, un jefe de Intendencia Militar y un capitán de este último Cuerpo, como pagador y encargado de efectos.

Dispondrá, además, por el momento, del contable y personal que actualmente lleva la Contabilidad de la Oficina Central del Consorcio, dos auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, dos auxiliares administrativos y dos taquimecanógrafas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

El personal de jefes y oficiales, así como los auxiliares de Intendencia, administrativos y taquimecanógrafas, será destinado en comisión y sin pérdida de sus actuales destinos, o bien procedente de la situación de disponible forzoso, disfrutando una gratificación de 150 pesetas mensuales los primeros, y de 75 pesetas los auxiliares y taquimecanógrafas, con cargo a los fondos del extinguido Consorcio.

El personal contable percibirá sus devengos en igual forma y por los mismos conceptos que lo viene efectuando en la actualidad.

La actual comisión liquidadora hará

entrega, con las debidas formalidades (actas, arcos, etc.), al negociado que se constituye, dejando de actuar una vez realizada ésta.

Este negociado funcionará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de despacho de este Ministerio, para los asuntos que se relacionen con el mismo o con los establecimientos fabriles que para estos fines se considerarán bajo su dependencia, haciéndolo en forma de Comisión liquidadora para aquellos otros que, por su índole o relaciones, como Bancos, Casas comerciales o dependencias del Estado, así lo requieran.

Tan pronto como se constituya el "Negociado del Consorcio" propondrá, con la urgencia posible, lo que estime pertinente para aligerar la marcha de la liquidación y procederá a realizar las gestiones oportunas para que la entidad "Consorcio de Industrias Militares" sea dada de baja en el Registro Mercantil de esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso y conceder el empleo de alférez, al subteniente del Arma de ARTILLERIA D. José Fernández Alvarez, con destino en el regimiento ligero núm. 16, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de 5 de julio de 1934, con efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE PERMANENCIA

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES y de acuerdo con lo in-

formado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto conceder a los sargentos del mencionado Cuerpo, que figuran en relación que empieza con Mohamed Ben Taieb núm. 98, y termina con Sebastián Castaño Vallés, los premios de permanencia que se citan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 590); debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De 50 pesetas, por llevar más de diecisiete años de servicio, desde 1 de octubre de 1935

Sargento, Mohamed Ben Taieb, número 98.

De 40 pesetas, por llevar más de doce años de servicio, desde 1 de octubre de 1935

Sargento, Miludi B. Mohamed Hasmani, núm. 159.

Otro, José Martos Navarro.

De 30 pesetas por llevar más de once años de servicio, desde 1 de octubre de 1935

Sargento, Sebastián Castaño Vallés.
Madrid, 5 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la relación inserta a continuación de la orden circular de 4 de noviembre pasado, página 397 (DIARIO OFICIAL núm. 255), sobre recompensas en tiempo de paz al personal del Ejército que figura en dicha relación, que empieza con el coronel de Infantería D. José Fernández Macapinlac y Visañes, y termina con el maestro de taller de Artillería D. José García Menéndez, he tenido a bien resolver para subsanar un error, que el párrafo noveno de dicha relación quede redactado en la siguiente forma: "Teniente de Infantería don Rafael Martín Castellanos, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, por el entusiasmo y cooperación prestados a un jefe de su Arma, para llevar a cabo la brillante y meritoria labor de escribir la obra titulada "Monografía del Pirineo Central", como comprendido en los preceptos del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 13 de noviembre próximo pasado; he resuelto conceder la Medalla

de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al guardia de Seguridad, Félix Maestro Simón, por haber sido herido por sediciosos en Campomanes (Asturias), el día 5 de octubre de 1934, hecho declarado como de guerra por el Gobierno, en orden circular de 27 de noviembre del mismo año, haber invertido en la curación de sus heridas más de cuarenta días, y ser de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa al tercer período de reenganche, correspondiente al suboficial del mencionado Cuerpo, don Demetrio López Caride, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar a dicho suboficial en el expresado período de reenganche, con la efectividad de 23 de agosto último; debiendo empezar a percibirlo a partir de 1 de septiembre del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

HONORES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la plaza de Alhucemas quede exceptuada de efectuar el saludo al cañón a los buques extranjeros, modificándose por la presente, la orden circular de 24 de octubre de 1934 (C. L. núm. 566).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización que me concede el artículo quinto del decreto de 26 de septiembre último y en armonía con lo preceptuado en el mismo, en la ley de 27 de junio próximo pasado y en el artículo 13 de la ley de Presupuestos del segundo semestre del año actual, he resuelto:

1.º Quedan reducidos a seis los siete batallones de Africa, disolviéndose el ba-

tallón de Cazadores Llerena núm. 4.

2.º Con la fuerza y material del batallón que se disuelve, se constituirán dos Grupos de ametralladoras de Posición, que fijarán su residencia en Ceuta y Melilla, quedando afectos administrativamente a los batallones de Cazadores de Africa que proponga a este Ministerio el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, constituyéndose los citados Grupos con la plantilla que fija el estado núm. 1 que a continuación se inserta, que se considerará provisionalmente disminuida en dos subtenientes hasta la publicación de las plantillas de presupuesto del año venidero.

3.º El número de sargentos de los Grupos de ametralladoras, se completará suprimiendo sargentos de las compañías de ametralladoras de los seis batallones de Cazadores de Africa que quedan, hasta un máximo de tres sargentos por compañía.

Los cabos y soldados del batallón disuelto que resulten sobrantes después de la constitución de los Grupos de Ametralladoras, cubrirán las bajas que existan en los seis batallones de Cazadores de Africa, por riguroso orden de edades, de menor a mayor, dando en todo caso preferencia a los voluntarios. Si aún quedara personal sobrante, será licenciado.

4.º Los caudales y fondos, almacén, mobiliario, menaje y efectos de cualquier clase del batallón que se suprime, se distribuirán entre los dos Grupos de Ametralladoras de nueva creación, una vez separadas del primero las obligaciones legalmente contraídas y los créditos aceptados, los cuales serán reconocidos y abonados por el batallón que designe el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuya Mayoría actuará de Comisión liquidadora, recibiendo de más las cantidades que se juzguen precisas para dicha liquidación. La bandera será entregada en el Museo Histórico Militar.

5.º El ganado sobrante se entregará en la Sección de Remonta de Melilla, quedando a disposición del Jefe Superior de las Fuerzas Militares para su distribución entre los Cuerpos y unidades de Africa, con arreglo a sus necesidades.

6.º Por este Ministerio se designarán los jefes de los Grupos de Ametralladoras de posición, efectuándose el acooplamiento de los oficiales, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército por rigurosa antigüedad entre los voluntarios.

7.º Los jefes y oficiales, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que resulten sobrantes como consecuencia de esta reorganización, quedarán en situación de disponibles forzosos en la revista de Comisión del próximo mes de enero, reconociéndoseles derecho preferente para ser destinados a las Fuerzas Militares de Marruecos, y a la Circunscripción oriental, con ocasión de vacante, preferencia que se extenderá al personal de la clase mencionada que se traslade a Ceuta, para volver a la Circunscripción oriental.

8.º La batería de obuses de 15,5 del primer Grupo móvil y de Posición de Melilla, se trasladará a Ceuta para for-

... parte del primer Grupo móvil y de Posición de Ceuta, hasta la aprobación de las plantillas de presupuesto para 1936, en que constituirá Grupo independiente con la batería de obuses de 15,5 del Grupo últimamente citado.

9.º Se crean dos baterías de montaña de Posición de 10,5, una transportable y otra fija para incremento de fuerzas en la Circunscripción occidental, las cuales se constituirán con sujeción a las plantillas que se fijan en el estado número 2, a base de una batería de montaña de 10,5 de la Circunscripción oriental, que designará el Jefe Superior de las Fuerzas Militares.

10. El personal y ganado sobrante de la batería de montaña de 10,5 de la Circunscripción oriental que se disminuye, continuará adscrito al Grupo a que hoy pertenece, para integrar en su día las nuevas plantillas para 1936.

11. El personal de oficiales, suboficiales y

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de las baterías que se trasladan de la Circunscripción oriental a la occidental, gozará del derecho preferente que se marca en el apartado séptimo.

12. La reorganización que se dispone por esta orden deberá estar terminada para surtir efectos administrativos, en la revista de Comisario del próximo mes de enero, quedando facultado el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para ordenar cuanto estime conveniente al más rápido desarrollo de esta organización, resolviendo o consultando las dudas que puedan ofrecerse respecto a reparto de fondos, vestuario, armamento y ganado, entrega o cambios de efectos y liquidación del batallón que se suprime.

13. El Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos propondrá a este Ministerio la distribución de los créditos importantes 37.260 y 62.620 pese-

tas, que figuran en el capítulo tercero, artículo primero para fondos de material del batallón de Cazadores que se suprime y de la Agrupación de Artillería de la Circunscripción oriental que se transforma, respectivamente, entre los dos Grupos de Ametralladoras de nueva creación el primer crédito, y entre las Unidades que van a constituir la nueva Agrupación de Artillería de la Circunscripción occidental, el segundo.

14. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes necesarias para dotar a los Grupos de Ametralladoras de Posición y baterías que se incrementan en Ceuta del material que precisan para su constitución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

ESTADO núm. 1.—INFANTERIA

Plantilla de un Grupo de ametralladoras de Posición

	JEFES Y OFICIALES				SUBOFICIALES				TROPА				C. A. S. E.—Mestros ametralladores	
	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Total	Subtenientes	Brigadas	Sargentos	Total	Cabos	Soldados de primera	Soldados de segunda	Total		
COMPANIA DE AMETRALLADORAS														
<i>Primera Sección de Ametralladoras (1)</i>														
Mando de la Sección			1	1									2	
Primer pelotón						(4)	1	1		(2)	1	(3)	1	2
Primera escuadra de ametralladoras									(5)	1	(6)	1	(7)	3
Segunda ídem íd.										1			3	5
Segundo pelotón							1	1						
Primera escuadra de ametralladoras									(5)	1	(6)	1	(7)	3
Segunda ídem íd.										1			3	5
SUMA LA PRIMERA SECCION			1	1			2	2	4	5	13		22	
Otra más de igual composición			1	1			2	2	4	5	13		22	
<i>Tercera Sección (fusileros) (8)</i>														
Mando de la Sección					1			1						
Primer pelotón							(9)	1						
Primera escuadra de fusileros									(10)	1			5	
Segunda ídem íd.									(10)	1			5	
Tercera escuadra de morteros									(10)	1	1		4	
Segundo pelotón							(9)	1						
Primera escuadra de fusileros													5	
Segunda ídem íd.													5	
Tercera escuadra de morteros									1	1			4	
TOTAL DE LA TERCERA SECCION DE FUSILEROS					1		2	3	6	2	28		36	
Plana Mayor de la Compañía		1		1		1		1	(11)	1	(12)	1	(13)	10
TOTAL DE LA COMPANIA		1	2	3	1	1	6	8	15	13	64		92	
GRUPO DE AMETRALLADORAS DE POSICION														
Una compañía de ametralladoras		1	2	3	1	1	6	8	15	13	64		92	
Tres más de igual composición		3	6	9	3	3	18	24	45	39	192		276	
SUMAN LAS CUATRO COMPANIAS		4	8	12	4	4	24	32	60	52	256		368	
Plana Mayor del Grupo	1		(14)	1	1	1		2	1		(15)	6	7	
TOTAL DEL GRUPO DE AMETRALLADORAS	1	4	9	14	5	5	24	34	61	52	262		375	

(1) Compuesta de dos pelotones a dos escuadras de ametralladoras.—(2) Telemetrista.—(3) Asistente.—(4) Jefe del pelotón.—(5) Cabo tirador.—(6) Primer proveedor.—(7) Segundo proveedor auxiliar y suplente.—(8) Compuesto de dos pelotones a tres escuadras (dos fusileros granaderos y uno de morteros).—(9) Jefe del pelotón.—(10) Jefe de la escuadra.—(11) Furriel.—(12) Agentes de enlace.—(13) Un asistente, dos ordenanzas, dos rancheros, dos exploradores y tres agentes de enlace.—(14) Ayudante-secretario.—(15) Dos asistentes, dos ordenanzas y dos escribientes.

ESTADO núm. 2.—ARTILLERIA

Plantillas de baterías de posición que se organizan en la plaza de Ceuta

	OFICIALES			SUBOFICIALES				TROPA					C. A. S. E.—Ajustadores...
	Capitanes...	Subtenientes...	Total...	Subtenientes...	Brigadados...	Sargentos...	Total...	Capos...	Cornacas...	Soldados de primera...	Soldados de segunda...	Total...	
Batería de obuses de 15,5 transportable (1) ...	1	2	3	1	1	6	8	7	1	4	44	56	1
Batería de obuses de 10,5 transportable (2) ...	1	1	2	(d) 1	1	(e) 4	6	(f) 6	-	(g) 1	(g) 36	43	1
Batería de posición de obuses de 10,5 fija (3).	-	1	1	-	-	(a) 1	1	(b) 5	-	(c) 1	(c) 30	36	1
TOTAL	2	4	6	2	2	11	15	18	1	6	110	135	3

(1) Igual a la que existe en la plaza de Ceuta.—(2) Esta batería responde a la idea de poder ser transportada por el servicio de Automovilismo y romper el fuego inmediatamente después de emplazada. La preparación del tiro, observación, enlace, transmisiones y punterías han de ser idénticas a las baterías corrientes y por esto debe ser mandada por un capitán (aunque los tenientes ya se reducen a un oficial auxiliar); se le da personal para Plana Mayor de batería y se incluyen artilleros para sustituir bajas y auxiliar las

maniobras de fuerza.—(3) Esta batería tiene plantilla reducida porque responde a la idea de estar estabilizada un tiempo más o menos largo formando parte de una Posición artillada. Los problemas de preparación del tiro, observación, punterías y servicio general de las piezas, quedan reducidos a casos sencillos y el personal puede ser escaso y de inferior categoría.
(a) Para las piezas.—(b) Cuatro artificieros y uno para el anteojo.—(c) Cuatro apuntadores, cuatro cargadores, cuatro auxiliares, cua-

tro sirvientes del cierre, cuatro suplentes de artificio, cuatro proveedores, un asistente y seis auxiliares maniobras fuerzas.—(d) Encargado del municionamiento y observación.—(e) Jefes de pieza.—(f) Cuatro artificieros, uno para el anteojo, uno para observación.—(g) Cuatro apuntadores, cuatro cargadores, cuatro auxiliares, cuatro sirvientes del cierre, cuatro suplentes artificieros, cuatro proveedores, dos asistentes, un enlace, dos observación, dos rancheros y seis auxiliares maniobras fuerza.

Madrid, 5 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

SEGUNDA SECCION

BENEFICIOS PARA INGRESO EN ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Pilar Muñoz Valero, domiciliada en Badajoz, calle de Muñoz Torrero, núm. 27, viuda del capitán de INFANTERIA D. Pío Usera de Orozco, muerto en la evacuación de Monte-Arruit (Melilla), el día 9 de agosto de 1921, en súplica de que se concedan a sus hijos D. Fernando y D. Carlos Usera Muñoz, huérfanos del indicado capitán, los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares; he resuelto acceder a lo solicitado por hallarse comprendido el caso en el artículo tercero del decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

SEXTA SECCION

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, este Ministerio ha elevado a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de compra de la sexta Sección del Estado Mayor Central, a favor de D. Enrique Niemeyer Schlünz, por importe de 38.080 pesetas, con cargo a la Sección 4.ª, Capítulo 4.º. Artículo primero, Agrupación 9.ª,

Servicio Cartográfico, de la prórroga presupuestaria para el primer trimestre del año actual, por el suministro de "un aparato ligero de restitución de fotogramas aéreos" de la Casa Zeiss-Aerograph, Jena (Alemania), para la implantación del Servicio de Fotogrametría Aérea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

INSPECCION DE LOS TRABAJOS DE ARMAMENTO Y DEFENSA TERRESTRE DE LAS BASES NAVALES

DIETAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder al comandante de ARTILLERIA de la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro, D. José Parga Gómez, el derecho a veintidós días de dietas reglamentarias, tiempo que ha tardado en desempeñar en Inglaterra la comisión que le fué conferida por orden Ministerial telegráfica a la primera división de 7 de octubre último con objeto de que efectuase pruebas de material de 38,1 cms, con derecho a doce días de dietas que son los que le fueron concedidos al comandante de la misma Sección D. Abel Díez de Ercilla por orden Ministerial telegráfica de 18 de junio anterior, ya que aquél sustituyó a éste en esa comisión, porque el comandante Ercilla no podía efectuarla.

También se concede al comandante D. José Parga Gómez el derecho a disfrutar de los viáticos reglamentarios

fuera del territorio nacional que haya tenido necesidad de hacer y que deberá acreditar ante la Pagaduría de haberes correspondiente en la forma reglamentaria.

Los anteriores devengos serán cargo a las 5.500 pesetas retenidas del crédito de 50.000 que había a disposición de la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales para atenciones de dietas de ese servicio en el segundo trimestre del año corriente, cuya cantidad fué consignada y ordenado su pago por la Intendencia Central a la Pagaduría de haberes de la primera división orgánica. El resto será pagado con cargo a los créditos que en el presupuesto semestral corriente se hallen consignados para tales comisiones.

Por la Pagaduría de haberes de la primera división orgánica se procederá, con urgencia, a liquidar los devengos del comandante Parga, a pagarle desde luego la parte correspondiente con las 5.500 pesetas que se le consignaron y a solicitar, sin demora, de la Intendencia Central, si fuere preciso, la consignación o crédito para el abono de la diferencia hasta el total de lo que justifique el comandante D. José Parga Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Dirección general de Aeronáutica

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica

dica de la Dirección general de Aeronáutica e Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto desestimar la protesta suscrita por la Compañía Nacional de Maquinaria Eléctrica, presentada al Tribunal del concurso celebrado por el arma de AVIACION MILITAR el día 19 de noviembre próximo pasado para adquisición de "un grupo motor Diessel 750-800 C. V.", por un importe de 125.000 pesetas, cuya adquisición fué autorizada por decreto de 30 de octubre del año actual (*Gaceta* núm. 306); declarando desierto dicho concurso y autorizando la celebración de un segundo, con carácter urgente, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y precio límite que rigieron en el primero, en el que se admita la con-

currencia extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, modificado por orden circular de 25 de febrero de 1933 para su concordancia con el reglamento para la Protección a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

INVERSION DE CREDITOS

Excmo. Sr.: He resuelto que la inversión de los créditos que figuran en

el presupuesto del segundo semestre del año actual, Sección primera, capítulo tercero, artículo segundo, Grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto quinto, para atenciones de vestuario del Arma de AVIACION MILITAR, se ajuste al mismo procedimiento dispuesto en el apartado 10 de la orden circular de 1 de octubre de 1935 (C. L. núm. 745), para las Fuerzas del Tercio, Regulares y Compañías de Mar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 28 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el coronel de Carabineros, con destino en la cuarta Zona (Almería), D. Pedro Guitar Camacho, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de enero próximo, por la delegación de Hacienda en BOLLULLOS del Condado, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

En armonía con lo dispuesto en la orden circular de este Departamento ministerial, de fecha 2 de noviembre último (*Gaceta* núm. 309), interin las nuevas unidades administrativas entran en su normal funcionamiento y se estudia y modifica el vigente Reglamento de contabilidad del Instituto de Carabineros, al propio tiempo que se evita introducir trastornos en la provisión de vacantes de capitanes que se lleva a cabo, dentro de las provincias que constituyen cada Comandancia.

Este Ministerio ha resuelto disponer que, para la elección de Habilitado Cajero, se ajusten las referidas uni-

dades a las siguientes normas:

Primera. En las Comandancias constituidas por una sola provincia o fracción serán elegibles todos los capitanes de su plantilla y electores los jefes, capitanes y representantes de los tenientes y alféreces, pertenecientes a la plantilla.

Segunda. En las Comandancias constituidas por más de una provincia o fracción, serán elegibles sólo los capitanes, que perteneciendo a su plantilla, tengan su destino en la provincia o fracción de la residencia de la Plana Mayor, y serán electores los jefes o capitanes de la plantilla de la Comandancia en todas las provincias o fracciones y el teniente y alférez que, en representación de los de su empleo de toda la Comandancia, hayan de asistir a la elección, debiendo recaer la suya en los residentes en la provincia o fracción de la cabecera de la unidad.

Tercera. Los coroneles y secretarios de zona emitirán su voto en la Comandancia de su residencia oficial.

Cuarta. Estas normas se aplicarán a cuantas elecciones deban tener lugar a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta, en dichas elecciones, las disposiciones vigentes sobre la cuestión, incluso la circular número 99 de 2 de noviembre de 1933.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a los suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez Fernández Díaz y termina con Jesús Martín Blanco, los cuales disfrutarán

en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a subtenientes de Infantería.

D. José Rodríguez Fernández Díaz, de la 20.^a Comandancia (Navarra).

D. Tomás Rodríguez Soto, de la 8.^a (Almería).

D. Juan Arenillas Romero, de la 13.^a (Badajoz).

Ascienden a brigadas de Infantería.

D. Clemente Moreno García, de la 8.^a Comandancia (Almería).

D. Antonio Gándara Jiménez, de la 8.^a (Almería).

D. Tomás Regidor Plátero, de la 11.^a (Cádiz).

D. Santiago Aguado Calvo, de la 9.^a (Málaga).

D. Bernardo García García, de la 14.^a (Salamanca).

D. Donato Egido Garrido, de la 18.^a (Asturias).

D. Juan Correa Marín, de la 1.^a (Barcelona).

D. Manuel Sánchez Ibáñez, de la 8.^a (Almería).

D. Juan Aguilera Lozano, de la 9.^a (Málaga).

D. Manuel Luceño Marco, de la 14.^a (Salamanca).

D. Vicente Salgado Hernández, de la 1.^a (Barcelona).

D. Marceliano Santos Hernández, de la 18.^a (Asturias).

D. Bautista Palacios Roig, de la 6.^a (Alicante).

D. José Rodríguez Mañanas, de la 16.^a (Zamora).

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> = 10,75		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> = 21,50
Al DIARIO OFICIAL... .. = 8,50		Al DIARIO OFICIAL... .. = 17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> = 2,75		A la <i>Colección Legislativa</i> = 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *princiando en primera de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse el número, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1887, 1888, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.